Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 752

REF: E34-2024-5311-AE s/ proyecto dec contrataciones "Pesca del Dorado"
INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 14) por medio del cual se faculta al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas por el presente instrumento legal, en el marco de la participación institucional en el "*20° Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución*", a llevarse cabo los días 14 y 15 de septiembre del corriente año en la localidad de Isla del Cerrito, Provincia del Chaco, declarado de Interés Provincial mediante Decreto N° 1645 de fecha 09 de septiembre de 2024.

La presente medida se encuadra en las disposiciones de las Leyes N° 1225-E, 1690-E y 1092-A-de Administración Financiera (t.v.)-Título II-Capítulo VII-Sección B-Artículo 133-apartados m) y ñ), exceptuándose de lo prescripto por Decreto Nº 65/24 y su modificatoria N° 1177/24, en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (t.v.)- Régimen de Contrataciones.

Asimismo, el instrumento propicia la autorización a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización de la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", todo ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la nota elevando pedido (e-parte 1) proyecto de decreto inicial (e-parte 4), proyección de gastos (e-parte 5) y aval a la medida (e-parte 6).

En e-parte 2 interviene el Secretario de Coordinación de Gabinete informando: "...*Se autoriza dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales, cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2024 la suma de $92.000.000 según la proyección presupuestaria reajustada a los fondos de los que dispondrían para la ejecución de las actividades que demandaría la presencia institucional planteada en la estructura de Gastos del "20° TORNEO INTERNACIONAL DE PESCA DEL DORADO CON DEVOLUCION"..*"

En e-parte 7 se observa agregado informe de la Unidad de Planificación Sectorial del organismo en el cual se aclara que: "....*Esta instancia informa a UD; que no se cuenta con suficiente crédito presupuestario a los efectos de dar cumplimento con los solicitado; Motivos por los cuales y salvo mejor criterio, se sugiere solicitar una adición presupuestaria de Partidas del grupo 2 –Bienes de consumo y servicios no personales –, Programa 03 –Actividades comunes a los Programas 11, 14 y 15-- Actividad 02- Fortalecimiento cultural comunitario, e instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario, y con la suficiente potestad de efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de fondos, necesarios para cubrir las erogaciones que por la presente actuación electrónica, se tramitan.*"

En e-parte 9 obra intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, manifestando que el instrumento que: "...*se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en caso de considerarlo pertinente y oportuno...*"

La medida cuenta con el aval de Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 11, refiere que no surgen consideraciones técnicas que formulan al trámite remitiendo las actuaciones para su debida prosecución.

En e-parte 13 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formulando observaciones al proyecto de e-parte 4, las cuales se ven subsanadas en el instrumento final agregado en e-parte 14.

Nuevamente se remite a Contaduría General de la Provincia que se expide (e-parte 16) sin consideraciones a la medida proyectada.

En e-parte 17 la Subsecretaría de Hacienda manifiesta: "*Visto que la presente cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte N° 16 como así también, consta en e-parte N°2 el aval del representante provincial ante el CFI, Sr. Livio Gutiérrez, respecto al financiamiento del evento que se persigue y considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración*

del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

Asimismo, la medida se encuadra en las disposiciones de la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2° estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural.*"

Como también corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco de la "20° Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución" quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: **inc. m)** La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos. " e **inc ñ)** Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial. "*

En este sentido, cabe tener presente *la Ley Provincial N°2225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura*, tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En el marco de esa norma, el titular del Instituto de Cultura dictó la Resolución *N°289/24 que aprueba el Plan Operativo Anual del organismo incorporado en Planilla Anexa al instrumento* y que en el art. 3° establece que la programación proyectada constituye el presupuesto mínimo de actividades permanentes y/o temporales que desarrollara el Instituto, la cual quedará sujeta a las reales disponibilidades de realización, reemplazo y/o incorporación de nuevas actividades conforme coyunturas y circunstancias que puedan presentarse a futuro, ello en atención a que el mismo solo constituye una proyección sujeta a variación de tiempo, lugar y espacios según la realidad imperante a la fecha en que se materializa la presente programación y los acontecimientos que pudieran surgir con el devenir del año en curso.

Es así, que este Órgano Asesor entiende que las contrataciones pretendidas en el marco de la *"20° Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución"* que se proyectan mediante el presente instrumento, encuentran su encuadre legal en el marco legal ut supra descripto.

A su vez, analizados los fundamentos de la medida, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictámenes: N°522/24 (AGG) y N°187/24 (Fiscalía de Estado) dando lugar al Decreto N°1173/24; Dictámenes N°416/24 (AGG) y N°157/24 de Fiscalía de Estado con Decreto N°1034/24 y Dictamen N° 720/24 (AGG) que dio lugar al Decreto N°1613/24

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato*

MFK

III. **CONCLUSIÓN.** En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia, se remiten las actuaciones para conocimiento e intervención en el marco de sus competencias.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N°· 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, se remite para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc b) Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

12 SEP. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.12 19:23:11 ART